

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a dos de agosto de dos mil veintidós

VISTO el expediente **04/2022**, relativo al procedimiento de evaluación del Licenciado Sergio Flores Pérez para su ratificación o remoción al cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil del Poder Judicial del Estado; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, fue designado el Licenciado Sergio Flores Pérez, como Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, en cumplimiento a dicha determinación en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, acordó otorgar el nombramiento de juez por un periodo de seis años, cuyo inicio de sus funciones fue a partir del diez de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo XIV/48/2022, en el tenor siguiente:

"PRIMERO. Se crea la COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE JUEZA Y JUEGES DE COMPETENCIA MIXTA EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL, DE LAURA MARCELA RAMOS VELA, SERGIO FLORES PÉREZ Y PEDRO MUÑOZ LEÓN, misma que estará integrada por la Magistrada Presidenta Mary Cruz Cortes Ómelas, las consejeras Dora María García Espejel y Edith Alejandra Segura Payan, así como por los consejeros Víctor Hugo Corichi Méndez y Rey David González González. SEGUNDO. Se aprueba el cronograma y las bases para el procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de jueces de competencia mixta en materia civil, familiar mercantil y oral mercantil, de Laura Marcela Ramos Vela, Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León. TERCERO. Concluido dicho procedimiento, en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, dese cuenta con el resultado de dicho procedimiento, para los efectos legales correspondientes. CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, así como el cronograma y las bases de referencia, por una ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado; publíquese también en la página electrónica del Poder Judicial del Estado. Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la jueza y jueces en cuestión, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en vía de reiteración a la presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, integrante de este cuerpo colegiado, para los efectos a que haya lugar."

TERCERO. En atención a la sesión de fecha dieciséis de junio de dos mil

veintidós, se desprende las etapas del procedimiento de evaluación del Licenciado Sergio Flores Pérez, al cargo de Juez de competencia mixta en materia civil, familiar mercantil y oral mercantil, así como la integración del expediente de evaluación personal, el que comprende las siguientes constancias:

- A) Notificación personal de las bases.
- B) Copia certificada del expediente personal.
- C) Informe sobre sanción alguna en procedimientos de responsabilidad administrativa.
- D) Estadística individual con base en los informes de actividades del Programa Operativo Anual; declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, en su versión íntegra.
- E) Declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses en su versión íntegra.
- F) Información estadística individual respecto a su desempeño.
- G) Informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respecto si existe alguna recomendación o queja emitida en su contra.
- H) Informe del Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en relación a las clases y conferencias que en su carácter de jueces han impartido, así como el número de cursos, seminarios, diplomados o conferencias a los que asistieron.
- I) Publicación de aviso del inicio del procedimiento.
- J) Escrito del juez evaluado y de la población que tenga interés en el procedimiento.
- K) Opinión individual del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sobre el desempeño del servidor público.

CUARTO. Acorde con lo anterior, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y de la Comisión Encargada del Procedimiento para la ratificación o remoción, al cargo de jueza y jueces de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, giró los oficios respectivos a las distintas autoridades para la integración del expediente de evaluación personal, fijó los avisos correspondientes para recabar las opiniones de la ciudadanía en general; una vez remitidas todas y cada una de las constancias necesarias, en cumplimiento a la base III punto 5, con fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, se hizo del conocimiento al evaluado Sergio Flores Pérez, la integración del expediente para que expresara por escrito las manifestaciones que a su derecho conviniera, lo que realizó mediante escrito de fecha veintinueve de junio de la presente anualidad.

QUINTO. Que una vez que se tuvo por integrado el expediente mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se ordenó emitir el

dictamen correspondiente respecto de la ratificación del Juez Sergio Flores Pérez.

En ese contexto, encontrándose la Comisión Especial de Evaluación dentro de la temporalidad que prevé el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, emite el siguiente dictamen.

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este expediente de evaluación de ratificación o remoción al cargo de juez, de conformidad con lo que disponen los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, párrafo segundo, 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61, 65, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 7, 8, 9, fracción VI, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y artículo Décimo Octavo de los Lineamientos de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

II. REQUISITOS NORMATIVOS. Por cuanto hace a los requisitos que la legislación federal y local establecen para ratificar en el cargo a un juzgador, debe considerarse lo previsto en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, párrafo segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y la base IV del Procedimiento de Evaluación para la Ratificación o Remoción al Cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil de del Poder Judicial del Estado, que en su orden disponen:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...).

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados".

"Artículo 84.- (...)

Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia;

Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

“Artículo 61. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones; tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Pleno y los Magistrados”.

“IV. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN.

Para emitir el dictamen respecto de la ratificación o remoción al cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, la Comisión Encargada observará las siguientes disposiciones:

- 1. Verificará que las jueza y jueces conserven los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.*
- 2. De ser así, procederá a la evaluación de la juzgadora y juzgadores, conforme al expediente de evaluación personal que se haya integrado; bajo la temporalidad y condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, observando los requisitos mínimos que debe contener todo dictamen de evaluación de ratificación o no ratificación, sobre los que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende que la ratificación de jueces fue regulada por el legislador como una garantía de estabilidad en el cargo que desempeñan, en razón de que, una vez acontecida, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos establecidos por la ley, en ese sentido la procedencia de la ratificación está sujeta a la valoración y satisfacción de diversos requisitos cuya finalidad es garantizar a la sociedad que el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cuente con servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, observando en todo momento los principios sobre los cuales descansa la función judicial, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia.

Sirve de apoyo la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

*"RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial."*¹

III. CARGO. Para una mayor claridad del presente dictamen, resulta indispensable precisar que del expediente personal del servidor público Sergio Flores Pérez, se desprende que ha ocupado los cargos de Secretario Proyectista de la Tercera Ponencia de la Extinta Sala Familiar, Secretario Proyectista de la Extinta Sala Unitaria de Administración de Justicia para Adolescentes, Secretario de Acuerdos de la Extinta Sala Unitaria de Administración de Justicia para Adolescentes, Secretario de Acuerdos de Sala Adscrito a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Secretario Proyectista de la Sala Civil – Familiar, y ha desempeñado el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a partir del diez de octubre de dos mil dieciséis, en diversos juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y actualmente Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

1.- Publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo xi, marzo 2000, pagina 102.

IV. TEMPORALIDAD. Como requisito de temporalidad del evaluado Sergio Flores Pérez para ser ratificado como juzgador, en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, debe considerarse que fue nombrado por el plazo de seis años, el cual se encuentra satisfecho en el presente caso, con base en las siguientes consideraciones:

De los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, se fijó el inicio de funciones del Licenciado Sergio Flores Pérez, como Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, a partir del diez de octubre de dos mil dieciséis, por un periodo de seis años, concluyendo el nueve de octubre de dos mil veintidós. Lo anterior se corrobora con el nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil (foja 105).

En ese sentido, si el juzgador de mérito cumplirá en la fecha indicada (nueve de octubre de dos mil veintidós) el plazo de seis años, debe tenerse por cumplido el requisito relativo a la temporalidad.

VI. REQUISITOS. Siguiendo las etapas de las bases del presente procedimiento de evaluación, una vez que se integró debidamente el expediente de evaluación personal, proveyendo vista al evaluado con el contenido del mismo, se procede a dar cumplimiento de las bases IV DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN punto 1, en el sentido de verificar si el Licenciado Sergio Flores Pérez conserva los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser Juez, el que prevé que se deben reunir los mismos requisitos establecidos para Magistrados, con excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años, y del título profesional, que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anteriores al día de su nombramiento, por ende, debe reunir los siguientes requisitos:

A) Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

B) Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

C) Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

D) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; y

E) No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

Requisitos que del análisis del curriculum y del expediente personal del evaluado, se desprende que el Licenciado Sergio Flores Pérez, es originario y vecino de Tlaxcala, con residencia en Ahuehuetitla, Atempán Tlaxcala, cuenta con cédula profesional número 4843418 que data del veintiséis de julio del dos mil seis, Maestro en Derecho Penal y Criminología, con título electrónico de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, y cedula profesional en trámite y no existe dato alguno de haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, por tanto conserva los requisitos previstos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser Juez.

VI. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL JUZGADOR. Es importante delimitar las obligaciones legales del evaluado como juzgador, mismos que se encuentran plasmadas en los artículos 47, 48, 48 Bis y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 34 del Reglamento del Poder Judicial del Estado, en lo que resulta aplicable para la presente evaluación, que establecen lo siguiente:

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece:

"Artículo 47. Los Jueces, independientemente de su competencia por razón de la materia, deberán:

I. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con estricto apego a la Ley, las determinaciones que dicten, así como las que le encomiende el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura;

II. Tramitar, sin costo para los litigantes, los exhortos, requisitorias y despachos que les remitan otros órganos jurisdiccionales;

III. Practicar las diligencias que decreten, dentro del territorio de su Distrito y fuera del mismo, pero dentro del Estado;

IV. Ordenar el envío oportuno al Archivo Judicial de los expedientes concluidos;

V. Remitir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, una relación de la radicación y conclusión de los asuntos de su competencia, así como rendir oportunamente los datos estadísticos que le sean requeridos;

VI. Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir las audiencias de prueba, y tomar la protesta a los testigos, absolventes y en caso necesario, a los peritos;

VII. Sugerir al Pleno del Tribunal y al Consejo de la Judicatura, las adecuaciones que estime necesarias para mejorar la Administración de la Justicia, y

VIII. Calificar las excusas y recusaciones de sus secretarios, las excusas de sus diligenciaros, siguiendo en su caso el turno respectivo;

IX. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, proyectos de reforma a las leyes de su materia;

X. Integrar, en los casos de ausencia o insuficiencia de los preceptos, la norma aplicable al caso, debiendo ser congruente con la vigencia del orden jurídico;

XI. Cuidar el orden y disciplina del juzgado, en los casos que se amerite hacerlo del conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos conducentes;

XII. Otorgar licencias hasta por cinco días al personal del juzgado y comunicar su concesión a la Secretaría General del Tribunal;

XIII. Presentar para su ingreso y periódicamente para su permanencia en el cargo, los exámenes de control de confianza que el Consejo de la Judicatura determine, y

XIV. Ejercer las demás atribuciones que les señalen otras Leyes.”

Artículo 48. Los jueces civiles conocerán y resolverán:

I. Las controversias civiles que se les presenten;

II. Los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter civil que les sean planteados;

III. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, excepto si se controvierten cuestiones relacionadas con el patrimonio de familia;

IV. De los Interdictos;

V. De la atención y trámite de los exhortos que les dirijan los Jueces del Estado, los demás jueces y tribunales de la República, y

VI. Los demás asuntos que les encomienden las Leyes.

Artículo 48 Bis. Los Juzgados Mercantiles y de Oralidad Mercantil conocerán y resolverán:

I. Las controversias mercantiles que se les presenten;

II. Los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter mercantil que les sean planteados, y

III. De aquellos asuntos que se promuevan en términos del Código de Comercio y de los que deban conocer los tribunales del Estado conforme al artículo 104 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49. Los Jueces Familiares conocerán y resolverán:

I. Los juicios de naturaleza familiar sometidos a su jurisdicción y que no correspondan a otra autoridad;

II. Los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter familiar que le sean planteados, y

III. De los juicios relativos al matrimonio, su régimen económico, su ilicitud o nulidad, su disolución necesaria o por mutuo consentimiento; la modificación, rectificación y cancelación de actas del Registro Civil; los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción, tutela y de las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de las controversias sobre convivencia y posesión interina de menores; y de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia, su constitución, disminución, extinción o afectación de cualquier forma;

IV. De los Juicios Sucesorios y aquellos que sean atraídos por éstos;

V. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil y a la capacidad de las personas;

VI. De los actos prejudiciales en todo lo relativo al derecho familiar;

VII. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar;

VIII. De todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial;

IX. De la elaboración de los registros en que consten los discemimientos de los cargos de tutor y curador, los que estarán a disposición de los centros de internamiento para adolescentes, y;

X. De los demás asuntos que le encomienden las Leyes.

Artículo 34. *Además de las atribuciones que les señala la Ley, tendrán las siguientes:*

I. (...)

II. Atender con amabilidad y diligencia al público.

III. (...)

IV. (...)

V. Vigilar que en las actuaciones judiciales se cumplan las formalidades esenciales del debido proceso.

VI. (...);

VII. Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por autoridad competente.

VIII. Rendir mensualmente a la Contraloría, dentro de los cinco días del mes que corresponda, el informe de actividades del Juzgado a su cargo."

Preceptos de los que se desprenden las facultades y obligaciones jurisdiccionales en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Para dar certeza jurídica al evaluado Sergio Flores Pérez, es necesario establecer claramente los puntos concretos de valoración y satisfacción que debe reunir el procedimiento de ratificación, siendo los siguientes:

1. Desempeño en el ejercicio de la función, tomando en consideración como indicadores la estadística individual de informes de actividades del Programa Operativo Anual, los informes que rindió el evaluado respecto al desempeño de sus funciones.
2. Grado académico y cursos de actualización y especialización en los que ha participado;
3. No haber sido sancionado por falta grave en un procedimiento administrativo disciplinario; y,
4. Haber cumplido con la obligación de rendir sus declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.

Por ende, el análisis sobre la procedencia de la ratificación se encuentra constreñido al examen que en lo particular se realice de cada uno de los elementos mencionados y al resultado de su evaluación integral, que permitan comprobar si el juzgador continúa con la capacidad y atributos necesarios para llevar a cabo la función jurisdiccional bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

VIII. ESTUDIO DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN PERSONAL.

En términos de la base IV, punto 2 del Procedimiento de Evaluación para la Ratificación o Remoción al Cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil del Poder Judicial del Estado, se procede analizar si el juzgador cumple con los criterios de evaluación citados en el considerando que antecede a la luz del expediente de evaluación personal que se ha integrado, debiendo observar los requisitos mínimos que debe contener todo dictamen de evaluación de ratificación o no ratificación, sobre los que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación al primer criterio desempeño en el ejercicio de la función, se analiza la estadística individual de informes de actividades del Programa Operativo Anual, obteniéndose la siguiente información:

PERIODOS	DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 20 DE FEBRERO 2020	DEL 21 DE FEBRERO DE 2020 AL 20 DE MAYO DE 2021	DEL 21 DE MAYO DE 2021 AL 2 DE MARZO DE 2022	DEL 3 DE MARZO DE 2022 AL 16 DE JUNIO DE 2022	TOTAL
JUZGADO DE ADSCRIPCIÓN	SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICHOHTÉNCATL	JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUÁREZ	JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	
SENTENCIAS DICTADAS	1,806	686	302	242	3,036
A) INTERLOCUTORIAS	692	202	182	163	1,239
B) DEFINITIVAS	1114	484	120	79	1,797
SENTENCIAS QUE CAUSARON EJECUTORIA	709	184	40	39	972
A) RECURSOS DE QUEJA INTERPUESTOS	168	13	4	8	193
B) RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS	132	9	4	3	148
FALLOS DE SEGUNDA INSTANCIA RECIBIDOS	147	8	7	1	163
A) CONFIRMA	94	5	2	1	102
B) REVOCA	29	2	2	0	33
C) MODIFICA	24	1	3	0	28
AMPAROS INTERPUESTOS	146	29	6	13	194
A) CONCEDIDOS DE FONDO	24	1	0	0	25
B) CONCEDIDO PARA EFECTOS	27	5	2	0	34
AMPAROS NEGADOS	16	2	0	0	18
AMPAROS SOBRESERVIDOS	100	4	5	4	113

TOTAL DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE UNA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA	N/A	5	6	0	11
TOTAL, DE GUARDIAS Y CUSTODIAS OTORGADAS	N/A	5	100	23	128
AUDIENCIAS CELEBRADAS EN MATERIA ORAL MERCANTIL	N/A	6	N/A	N/A	6
a) Audiencia preliminar	N/A	4	N/A	N/A	4
b) Audiencia de juicio	N/A	2	N/A	N/A	2

Los datos estadísticos antes vertidos, ponen de manifiesto el desempeño del Juez, en los diferentes órganos jurisdiccionales en el que ha estado adscrito el servidor público y por lo que tal elemento de evaluación para acceder a la ratificación, está acreditado. (Fojas 140 a 143 del expediente).

Sobre todo si se tiene en cuenta que durante el periodo en que se le evalúa, dictó un total de 3,036 sentencias definitivas e interlocutorias, interponiéndose 148 apelaciones y 193 recursos de queja, lo que refleja una efectividad del 88.77%, respecto a amparos interpuestos, fueron presentados 194, de los cuales 25 se concedieron de fondo, 34 para efectos, 18 negados y 113 sobreseídos, teniendo una efectividad del 69.06% en sus resoluciones, lo que revela que su desempeño puede válidamente medirse a partir de la mejora continua de las funciones que desempeña, buscando con ello perfección en la administración de la justicia.

Por cuanto hace al segundo criterio de evaluación, consistente en el grado académico y cursos de actualización y especialización acreditados. De los documentos que obran en el expediente personal del juzgador Sergio Flores Pérez, se advierte que es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala y cuenta con cédula profesional número 4843418 que data del veintiséis de julio del dos mil seis, Maestro en Derecho Penal y Criminología, con título electrónico de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, con cedula profesional en trámite; en relación a los cursos de actualización y especialización, la Maestra Alma Carina Cuevas Fernández, Directora del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante oficio número IEJ/1121/2022 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, informó que participó en los siguientes:

AÑO	CURSOS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS Y CONFERENCIAS	TOTAL
2016	4	40
2017	2	
2018	6	
2019	8	
2020	9	
2021	9	

AÑO	CLASES Y CONFERENCIAS	TOTAL
2016	0	0
2017	0	
2018	0	
2019	0	
2020	0	
2021	0	

Lo cual demuestra que el servidor público se ha estado actualizando y proporciona conocimientos a través de los cursos señalados.

Por lo que respecta al tercer criterio de evaluación, consistente en no haber sido sancionado por falta grave. Se acredita con la Constancia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, expedida por la Licenciada Martha Zenteno Ramírez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se desprende que el Licenciado Sergio Flores Pérez, no tiene registrada la imposición de sanción alguna por queja o procedimiento de responsabilidad administrativa (foja 138).

Asimismo, del informe que rindió el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su oficio S.E./1224/2022, de fecha veintiocho de junio del año en curso, se advierte que no existe registro alguna de queja o recomendación emitida en contra del Juez Sergio Flores Pérez, durante el periodo comprendido del diez de octubre del dos mil dieciséis al dieciséis de junio del dos mil veintidós.

Consta en el expediente de evaluación la existencia de once opiniones favorables del funcionario judicial tanto del Colegio de Abogados del Altiplano Tlaxcalteca A.C., Ilustre Barra de Abogados del Sur del Estado de Tlaxcala, del Director del Instituto de Estudios Jurídicos y Periciales del Estado de Tlaxcala y abogados postulantes, para que continúe en el cargo (144 a 167 fojas).

Finalmente, en relación al cuarto criterio de evaluación, consistente en haber cumplido con la obligación de rendir sus declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses. Mediante oficio 993/C/2022, de

fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, remitió en versión íntegra las declaraciones de modificación patrimonial que durante el mes de mayo de cada año que remitió el juez durante el periodo en que ha ostentado su cargo, así como las declaraciones de conflicto de intereses a partir de su implementación, esto es, en el año dos mil diecinueve (foja 143), de donde se advierte las siguientes declaraciones:

DECLARACIÓN	PERIODO	CUMPLIDO
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL	2017	✓
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL	2018	✓
DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE MODIFICACIÓN	2019	✓
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES	2020	✓
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES	2021	✓
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES	2022	✓

Del análisis al contenido de las declaraciones objeto del presente estudio que forman parte del expediente patrimonial del servidor público, se puede observar que en general realiza una adecuada requisición de las mismas, pues calcula de forma correcta los recursos anuales que manifiesta, así como su aplicación, ya que, la proporción que guardan los ingresos netos y la aplicación, lo que es congruente con los años en que ha desempeñado el cargo de Juez.

IX. PONDERACIÓN DE LOS DATOS. Una vez que el Consejo de la Judicatura apreció y analizó los datos en forma aislada, se procede al análisis integral del expediente de evaluación del Juez Sergio Pérez Flores para subsumirlo a las obligaciones legales conforme al cargo.

En primer término, debe considerarse que el artículo 17 de la Constitución Federal consagra la garantía de acceso jurisdiccional, como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia, que se completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local. Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados, estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo de la ley

en cita: *“Las leyes federales y locales en establecerán los medios necesarios para que la independencia de tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.”*

Partiendo de los principios de justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el ámbito nacional, el artículo 116, de la Constitución Federal, en su fracción III, establece que los Poderes Judiciales de los Estados:

a) Se ejercerán por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados;

b) Que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

De igual forma los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, previenen:

a) Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento;

b) Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia;

c) Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean

jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

En segundo término, debe considerarse la posibilidad de ratificación de los jueces a la conclusión del ejercicio conforme al periodo por el cual fueron designados, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto significa que el derecho a la ratificación supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término por el que fueron designados, el cual se considera conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación del juzgador.

Actualmente es evidente la exigencia social que hay en el sentido de que los actos judiciales, de los órganos de administración de justicia sean realizados con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, teniendo la conducción de los mismos por jueces y magistrados de probada capacidad, honorabilidad y autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y gratuita.

En el caso que nos ocupa, el desempeño del Juez Sergio Flores Pérez, puede válidamente medirse a partir de la mejora continua de lo que hace, que, en este caso, fue conocer y resolver los asuntos de lo que conoció en materia civil, familiar, mercantil y de oralidad mercantil mediante la sustanciación de cada etapa del procedimiento, observando los principios que rigen el acceso a la justicia, buscando con ello perfección en la administración de la justicia.

Dicho esto, es perfeccionar día a día en la efectividad de lo que se resuelve, esta actividad, puede también válidamente computarse a partir del número de resoluciones que le fueron recurridas, así como aquellas que le fueron revocadas por la autoridad superior o bien le fueron confirmadas.

Debe precisarse que los porcentajes de eficiencia citados con antelación, que se obtienen de la diferencia entre los asuntos no recurridos y confirmados, contra los revocados, ponen de manifiesto el nivel de eficiencia que debe caracterizar a todo juzgador, lo que comprueba sin lugar a dudas, su compromiso con todos los justiciables, aportando su parte para una pronta e imparcial impartición de justicia y una correcta aplicación del derecho.

Por otra parte, los datos referentes a foros, congresos y cursos de capacitación que asistió el Juez, ponen de relieve su superación profesional que forma parte de la excelencia profesional establecida en nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico, como un requisito para la ratificación en el cargo del juzgador, quedando así satisfecho este criterio de evaluación.

En las relatadas condiciones se concluye, que el Juez Sergio Flores Pérez, por el tiempo en que se desempeñó como Juez, su actuar ha sido con **INDEPENDENCIA**, frente a influencias contrarias a derecho, juzgó desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones análogas; **IMPARCIAL** ante las partes en los procesos sometidos a su competencia, actuando con **OBJETIVIDAD** dado que emitió sus resoluciones apegadas a derecho, de la misma manera ha trabajado con **PROFESIONALISMO**, al ejercer de manera mesurada y responsable la función jurisdiccional, con notable capacidad y aplicación; aunado a que las diversas resoluciones que dictó dentro de los juzgados civiles y familiares que conoció, fueron recurridas solo en un porcentaje mínimo, y de los recursos interpuesto en la mayoría fue confirmado su criterio jurisdiccional, lo que refleja que cuenta con los conocimientos necesarios respecto al cargo que ejerce en beneficio de la sociedad, lo que revela **LEGALIDAD** en su actuar.

En mérito de lo anterior y atendiendo todos los datos en mención, basados en **criterios objetivos** del desempeño de la actuación del juzgador, que constan en el expediente de evaluación personal y que se encuentran apoyados con pruebas fehacientes, mismas que arrojan la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial, ponderan que el Juez Sergio Flores Pérez, sigue contando con los requisitos exigidos para la designación, como son la **buena reputación** y la **buena fama** de que goza en el concepto del público en general, por la **ausencia de conductas negativas** y la **capacidad y honorabilidad** que la califican como persona idónea, para continuar ocupando el cargo, en razón de que existe soporte documentado y objetivo de que su labor como juzgador se ha desarrollado con **eficiencia** y **probidad** en la administración de justicia como lo dispone la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna.

En las condiciones relatadas se concluye que el **Licenciado Sergio Flores Pérez** reúne los requisitos previstos en la ley para acceder a la ratificación en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, toda vez que el análisis de cada uno de los elementos de evaluación permite determinar que cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de **excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia**, rectores de la carrera judicial. En consecuencia, con fundamento en el artículo 84, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, procede ratificar en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, a partir del diez octubre del dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ratifica al Licenciado Sergio Flores Pérez, como juzgador de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, actualmente adscrito como Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con efectos a partir diez de octubre de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal del Licenciado Sergio Flores Pérez, que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

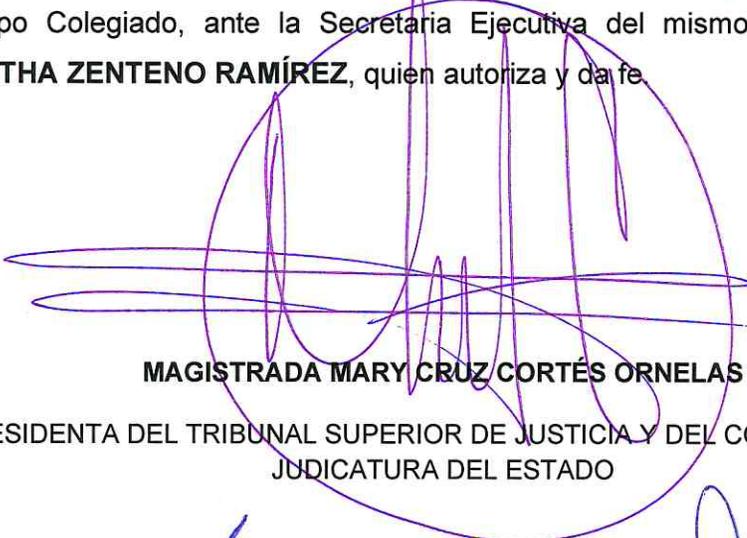
TERCERO. Notifíquese personalmente al Licenciado Sergio Flores Pérez el presente Dictamen de ratificación, en el domicilio oficial de su adscripción.

CUARTO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Por ser un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese un extracto del presente Dictamen de Ratificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado, así como en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, integrado por la **MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CONSEJEROS VICTOR HUGO CORICHI MÉNDEZ, DORA MARÍA GARCÍA ESPEJEL, REY DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y**

EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYÁN, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y los restantes en su carácter de integrantes de dicho Cuerpo Colegiado, ante la Secretaria Ejecutiva del mismo, **LICENCIADA MARTHA ZENTENO RAMÍREZ**, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



LIC. VÍCTOR HUGO CORICHI MÉNDEZ

INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA



LIC. EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYÁN

INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA



LIC. REY DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ

INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA



DRA. DORA MARÍA GARCÍA ESPEJEL

INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA



LIC. MARTHA ZENTENO RAMÍREZ

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA